

VISTO el artículo 10 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios No. 3796, de fecha 3 de abril del 1954 y el artículo 77 de los Estatutos para regir la organización y el funcionamiento de los Colegios de Profesionales Universitarios dictados por la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios en fecha 26 de julio del 1954 y aprobados por Decreto No. 70, de fecha 7 de agosto del 1954;

CONSIDERANDO: Que han quedado cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley y por los Estatutos ya citados para la constitución definitiva de los Colegios de Profesionales Universitarios del país.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los Colegios de Profesionales Universitarios del Distrito de Santo Domingo y de las Provincias de Azua, Bahoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, Independencia, La Altagracia, La Vega, Libertador, Montecristi, Puerto Plata, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, San Rafael, Santiago, Santiago Rodríguez, Seibo, Trujillo y Trujillo Valdez, quedan reconocidos como organismos oficiales autónomos, regularmente constituídos y dotados de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 243, que autoriza al doctor Joaquín Balaguer, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras

(G. O. No. 7757, del 13 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 246

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doc-

tor Joaquín Balaguer, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Gran Cruz de la “Orden al Mérito”, que le ha concedido el Gral. Juan Domingo Perón, Presidente de la Argentina; la Gran Cruz “Al Mérito”, que le ha concedido el Gobierno del Ecuador el Gran Cordón de la “Orden del Libertador, que le ha sido concedido por el Coronel Marcos Pérez Jiménez, Presidente de Venezuela; y la Gran Cruz Placa de Plata, Banda de Primera Clase, de la Orden de Morazán, que le ha sido concedida por el Gobierno de Honduras;

VISTA las disposiciones de la Ley No. 1325 de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Doctor Joaquín Balaguer, a aceptar y usar las condecoraciones de la Gran Cruz de la “Orden al Mérito”, que le ha sido concedida por el General Juan Domingo Perón, Presidente de Argentina; la Gran Cruz “Al Mérito”, que le ha sido concedida por el Gobierno del Ecuador; el Gran Cordón de la Orden del Libertador, que le ha sido concedido por el Coronel Marcos Pérez Jiménez, Presidente de Venezuela; y la Gran Cruz Placa de Plata, Banda de Primera Clase, de la Orden de Morazán, que le ha sido concedida por el Gobierno de Honduras.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.